



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref. : Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS -
COPEX - 1 - 97

Nos dirigimos a Uds. con relación a las disposiciones dadas a conocer por Comunicación "A" 397 del 21.10.83, referidas a las normas que deberán observarse en materia de pagos de importaciones comprendidas en el Capítulo II, punto 1, apartado 1.3., inciso 1.3.1., de la Comunicación "A" 12 del 2.3.81 (COPEX - 1).

Al respecto llevamos a su conocimiento que este Banco ha dispuesto:

- a) Las importaciones de productos provenientes y originarios de la República Oriental del Uruguay negociados en el Acuerdo de Alcance Parcial Agropecuario suscripto el 14.5.84 entre dicho país y la República Argentina (Decreto 3202/84), se podrán abonar total o parcialmente contra documentación de embarque o con financiación a plazos, según se convenga con los proveedores.
- b) Cuando se trate de operaciones cubiertas por créditos documentarios vigentes abiertos hasta el 17.3.86 o mercaderías embarcadas hasta esa fecha, el plazo será el convenido con ajuste a las disposiciones vigentes al momento de su concertación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oraldo N. Fernández
Gerente de
Exterior y Cambios

Horacio A. Alonso
Subgerente General